

REGISTRADA BAJO EL N° 12.713

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Condónase toda deuda en concepto de impuesto inmobiliario por los períodos anteriores al año fiscal 1989.

ARTÍCULO 2º.- La Administración Provincial de Impuestos extenderá los libre deuda tomando en consideración el artículo precedente, independientemente que se hubieren promovido acciones judiciales.

En los casos en que se hubieren promovido apremios fiscales, el profesional interviniente podrá reclamar sus honorarios a quien corresponda y por el procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Firmado:   Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados  
                  Ricardo Spinozzi - Vicepresidente 1º Provisional Cámara de  
Senadores  
                  Diego A. Giuliano - Secretario Parlamentario Cámara de  
Diputados  
                  Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de  
Senadores

SANTA FE, 7 de junio de 2007.

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe